

RESOLUCIÓN No.0149
(05 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0144 DEL 30 DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL DE ADJUDICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MINÍMA CUANTÍA No. INT-SMC-020-2026, CUYO OBJETO ES “INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA”

QUE EL GERENTE GENERAL DE
LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. –
E-DESARROLLO.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, (...) “ARTICULO 41; FUNCIONES. Numeral 11 Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y comprometer a la sociedad”. Y de conformidad con la Resolución N° 002 del 3 de febrero de 2025, por la cual se adopta el manual interno de contratación de **LA EMPRESA NACIONAL ESTATAL DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. - E-DESARROLLO**, y

CONSIDERANDO

- 1
- Que mediante **Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026**, el Gerente General de E-DESARROLLO adjudicó el proceso de selección de mínima cuantía No. **INT-SMC-020-2026**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA", al proponente **CONSORCIO INTERMERCADERES**, representado legalmente por **FERNEY FERNÁNDEZ LUNA**, identificado con C.C. 1.061.087.329 de Florencia.
- 2
- Que en el Considerando 13 y en el Artículo Primero de la Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026, se consignó como valor de adjudicación la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$373.226.156,00)**.
- 3
- Que, revisados los documentos que hacen parte integral del proceso de selección INT-SMC-020-2026 —entre ellos la propuesta económica presentada por el proponente y el informe de evaluación definitivo emitido por el comité evaluador el 30 de julio de 2026—, se constató que el valor efectivamente ofertado y evaluado por el **CONSORCIO INTERMERCADERES** corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$373.223.513,76)**, y no la consignada en la Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026
- 4
- Que la diferencia advertida entre el valor real de la oferta adjudicada y el valor plasmado en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo constituye un error de transcripción u operación aritmética, el cual, deberá ser corregido en cualquier tiempo con el fin de subsanar la inconsistencia meramente numérica.
- 5
- Que la presente corrección no modifica el objeto contractual, el proponente adjudicatario, el plazo de ejecución, ni ningún otro elemento sustancial de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026, limitándose exclusivamente a ajustar el valor de adjudicación al que efectivamente corresponde según los documentos del proceso.

6 Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir el presente acto administrativo modificatorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Considerando 13 y el Artículo Primero de la Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026, en el sentido de que el valor correcto de adjudicación del proceso de mínima cuantía INT-SMC-020-2026 es de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$373.223.513,76)** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato), y no la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$373.226.156,00) allí consignada por error.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás, la **Resolución No. 0144 del 30 de julio de 2026** conserva plena validez y vigencia, incluyendo el objeto contractual, el proponente adjudicatario CONSORCIO INTERMERCADERES, representado legalmente por **FERNEY FERNÁNDEZ LUNA** identificado con C.C. 1.061.087.329 de Florencia, y el plazo de ejecución de nueve (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución aclaratoria se comunicará a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el día 05 de Agosto de 2026.


ALIRIO ENRIQUE SOTOMONTE MOTTA
Gerente General
E-DESARROLLO

Pyto :Y.Z.O.F -Apoyo Jurídico.
Revisó aspectos jurídicos: Silvia Juliana Villarreal Meza.
Subgerente Jurídica y contractual